



ACUERDO N°.23
(25 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ACUERDO N°16 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2024, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, DEL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994 ARTICULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2011, RESOLUCIÓN 5185 DE 2013, RESOLUCION 1440 DE 2024 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA Y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 1585 de diciembre de 2013, fijo los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado, adopten sus respectivos Estatutos de Contratación conforme al artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el cual regirá su sistema de compras y contratación.

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de Contratación por el Derecho Privado, siendo discrecional utilizar las Clausula Exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagro que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa, y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1440 de 2024, Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, que establece los lineamientos para la adopción del estatuto de contratación por parte de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que las modificaciones establecidas en la Resolución No. 1440 de 2024 se centran en la *fase de planeación y selección de contratistas*, destacando la necesidad de mayor transparencia, eficiencia y cumplimiento de los

Excelencia y Servicio a la Comunidad

Dirección: Barrio la Parker vía el Rosal Celular: 3108379335 - 3182528532
www.hospitalhormiga.gov.co - Email: gerencia@hospitalhormiga.gov.co
La Hormiga - Valle del Guamuez – Putumayo.

principios de selección objetiva en los procesos contractuales, especialmente en proyectos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, estipula que la interventoría de proyectos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura debe ser contratada a través de convocatoria pública, garantizando la imparcialidad y la supervisión adecuada de estos procesos.

Que con motivo de los cambios normativos en materia contractual, organizacional, administrativa y financiera para las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, se hace necesario derogar el anterior Estatuto de Contratación y sus modificaciones, y adoptar uno nuevo, que permita la viabilidad y sostenibilidad de la Empresa, acogiendo para ello los principios y las modificaciones legales ya indicadas.

Que en consecuencia a través del presente Estatuto de Contratación, la Empresa define y adopta las normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencia en sus actuaciones, así como los temas administrativos de manejo de contratación, los procesos y procedimientos, las áreas y personas que intervienen en las diferentes fases de contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, y los responsables de atender las dudas en el área contratación de la Entidad.

Que teniendo en cuenta que con el acuerdo N°16 del 17 de octubre del 2024, la honorable junta de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS aprobó el estatuto de contratación bajo unas consideraciones y un articulado, se hace necesario modificar parcialmente su artículo 45 toda vez que en la práctica no fue viable por parte de las aseguradoras garantizar porcentajes superiores al 30% de las garantías exigidas por la E.S.E.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7°, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.14, una vez analizado el riesgo se hace necesario modificar el amparo teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato y la exigibilidad por parte de las aseguradoras.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR parcialmente el artículo 45 del acuerdo N°16 del 17 de octubre del 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. GARANTÍAS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la E.S.E., el contratista tratándose de contratos producto de convocatoria pública, deberá constituir las garantías que la entidad estime convenientes según el análisis de riesgos provenientes del contrato. En las demás modalidades de selección, la E.S.E., atendiendo el análisis de riesgos, decidirá la conveniencia de solicitar o no garantías.

Las garantías serán aprobadas por el Gerente o la persona que este designe, sin que sea posible la ejecución del contrato antes de la aprobación de estas, salvo aquellos casos que su no ejecución ponga en riesgo la prestación del servicio de salud evento en el cual se concede un plazo de cinco días para su presentación.

Las garantías bajo ninguna circunstancia podrán ser sometidas a negociación con el contratista.

Los amparos que constituye las garantías son los que se describen a continuación; en cada caso, La E.S.E. determinará la aplicación de todos o de algunos de ellos, atendiendo los riesgos que se deriven de la naturaleza del contrato:

a. **Póliza de cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del contrato cubre:

• **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de: la no inversión del anticipo; el uso indebido del anticipo; y la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, o hasta la completa amortización de este.

• **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

El cubrimiento de esta garantía será por el valor del pago anticipo y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

• **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

• **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. no deberá exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su plazo será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

- **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo un rango entre un veinte por ciento (20%) y un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su vigencia será no inferior a cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de obra.

- **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y mínimo seis (6) meses más.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. en cumplimiento de un contrato.

El cubrimiento de esta garantía será por mínimo por el un rango entre un veinte por ciento (20%) y un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y su plazo será mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.

- b. **Póliza de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de las garantías del Contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.

La garantía de seriedad de la oferta será obligatoria en los procesos de convocatoria pública, en los demás procesos de selección la entidad definirá la conveniencia o no de su solicitud.

- c. **Responsabilidad civil extracontractual.** Debe cubrir la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, e igualmente los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

- ✓ Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
- ✓ Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
- ✓ Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
- ✓ Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
- ✓ El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Este amparo solo puede ser cubierto a través de un contrato de seguro y el cual se debe realizar con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

- d. **Responsabilidad Civil Médica:** En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

El valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la E.S.E., y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Podrán aceptarse pólizas individuales médicas o colectivas del contratista siempre y cuando las condiciones de las pólizas cubran los valores exigidos por la E.S.E., las condiciones del contrato de seguro sean satisfactorias para la entidad y se cubra la totalidad de los riesgos por la prestación del servicio en condiciones aceptables para la E.S.E.

- e. **Fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo anticipos:** En los contratos de obra o concesión que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Los Rendimientos por concepto de la fiducia serán de la ESE.

El cubrimiento será por el valor del anticipo y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, o hasta la completa amortización de este.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Los demás incumplimientos de obligaciones que la E.S.E. considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO: En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

ARTÍCULO 45.1°. CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b. Patrimonio autónomo.
- c. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 45.2°. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

ARTÍCULO 45.3°. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 45.4°. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduce, la E.S.E. deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la E.S.E. deberá exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La E.S.E. debe prever en los documentos del proceso, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adionarla.

ARTÍCULO 45.5°. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: La E.S.E. debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

- a. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

b. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

c. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTICULO 2.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos en curso y los contratos perfeccionados antes de la entrada en vigencia del Manual de Contratación, continuaran rigiéndose por las disposiciones que les sirvieron de base.

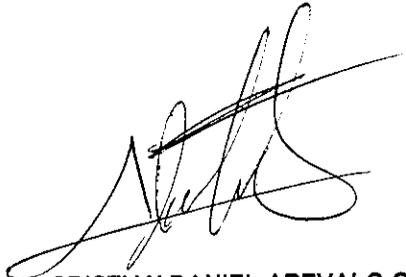
ARTICULO 3.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.



JHON JAWER PEREZ OSORIO
Presidente de la Junta Directiva



CRISTIAN DANIEL AREVALO GUERRA
Secretario de la Junta Directiva

